



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA**  
**N° 201 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 17 MAYO 2017

**VISTOS:**

El Memorándum N° 1310-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, el Informe Técnico N° 042-2017, elaborados por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, y el Informe Legal N° 285-2017-MINAGRI-AGRO RURAL-OAL, de la Oficina de Asesoría Legal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, con fecha 20 de octubre del 2014, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, suscribió el Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, con el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, (Integrado por Constructora Costa Azul SRLTDA, y el Árabe S.A.) para la ejecución de obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS - AYACUCHO”**, por la suma de S/10'100,330.88 (Diez millones cien mil trescientos treinta con 88/100 Nuevos Soles), incluido IGV;

Que, mediante Carta CIA N° 035-2017, recibida el 27 de abril de 2017, el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO** solicita la Ampliación de Plazo N° 25 de la obra **“INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC-HUAS LUCANAS-AYACUCHO”**, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, por la causal de Atrasos y/o Paralizaciones por Causas No Atribuibles al Contratista;

Que, mediante Carta N° 051-2017-CSL, recibida 03 de mayo de 2017 por la Entidad, el **CONSORCIO SUPERVISOR LUCANAS-Supervisor de Obra**, emite su informe técnico, respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, en concordancia con los artículos 196, 200 y 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorándum N° 1310-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR, recibido por el 16 de mayo de 2017, la Dirección de Infraestructura Agraria y



Riego, remite el Informe N° 352-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/DIAR/SDOS, de la Sub Dirección de Obras y Supervisión, el cual adjunta el Informe Técnico N° 042-2017, a través del cual concluye que corresponde declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, por cuarenta y dos (42) días calendario, debido a que el contratista CONSORCIO IRRIGACION AYACUCHO, ha incumplido el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, es preciso señalar que la Segunda Disposición Complementarias Transitorias de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada de vigencia de la presente Ley, se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria;

Que, el proceso de selección fue convocado al amparo de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, y sus normas modificatorias, en adelante la Ley, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus normas modificatorias, en adelante el Reglamento, por lo que se aplicará tales disposiciones para la resolución del presente caso;

Que, al respecto, el inciso 41.6 del Artículo 41 de la Ley, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobadas y que modifiquen el cronograma contractual;

Que, el Artículo 200 del Reglamento, establece que de conformidad con el Artículo 41 de la Ley, el Contratista, podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del Contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;
2. Atrasos y/o paralizaciones en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad;
3. Caso Fortuito o Fuerza Mayor debidamente comprobado; y
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra;

Que, en ese sentido, el Artículo 201 del Reglamento, establece que para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, **el contratista**, por intermedio de su representante, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameritan ampliación de plazo, **dentro de los quince (15) días siguientes, de concluido el hecho invocado**, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo, ante el inspector o supervisor, según corresponda, **siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente** y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el artículo acotado señala que: "en tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la **Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales**, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado". (el resaltado es nuestro);

Que, ahora bien, el Contratista basa su pedido de Ampliación de Plazo por la causal establecida en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 200:



1.- *Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*, por la paralización de obra por causas no atribuibles al contratista que afecta el calendario valorizado vigente al suspender los trabajos programados de periodo vigente desde el 20 de marzo al 30 de abril, el plazo adicional solicitado está establecido en la programación del contrato vigente y resulta necesario y prescindible para la ejecución de las partidas programadas y que su ejecución se ha visto afectada ante un hecho de la naturaleza, por lo que solicita la aprobación de dicha ampliación por cuarenta y dos (42) días calendario, contados a partir del 01 de mayo de 2017, fecha en que se reinicia la ejecución de la obra; teniéndose como nueva fecha de término de obra el 09 de junio de 2017;

Que, sobre el particular, el Supervisor de Obra, señala que, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, fue presentada por el Contratista el 27/04/2017; sin embargo el plazo de ejecución vigente de ejecución de obra se extendió únicamente hasta el 27/02/2017; por lo que su solicitud fue presentada de manera extemporánea y fuera de los plazos que exige la norma expresada en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, sea declarada inadmisibile;

Que, al respecto la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, concluye y recomienda que corresponde declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 25 por el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, bajo los siguientes fundamentos técnicos:

- Cabe precisar que en cuanto a lo señalado por el Contratista respecto a que se ha suspendido el plazo, el cual debe restituirse, se debe indicar que la suspensión no se encuentra configurada en la normativa de contrataciones del estado que rige en el contrato de ejecución, sólo los atrasos y/o paralizaciones, causal que dará derecho al Contratista solicitar ampliación de plazo correspondiente, dentro del plazo contractual vigente.
- Ahora bien, la Entidad a través de la Carta N° 220-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 13/03/2017 y Carta N° 312-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE del 26/04/2017, autorizó la Paralización de la Obra N° 03 por sesenta 60 (sesenta) días calendario y la Paralización de Obra N° 04 por cuarenta y dos (42) días calendario. Al respecto, es importante distinguir que la Entidad paralizó la obra y no otorgó ampliación de plazo alguna debido a que el contratista no la solicitó, lo cual debe tener en claro en cuanto a que el inicio de su causal que invoca a través del Asiento N° 444 del 13/03/2017 y término de la misma el 29/04/2017, es extemporánea para su sustento en tanto que la última fecha señalada no está referida a que su plazo se encuentre vigente, toda vez que la Entidad, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 080-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, aprobó su solicitud de Ampliación de Plazo N° 21 por 15 (quince) días calendario, el cual trasladó la fecha de culminación de vigencia del plazo contractual el 27/02/2017.
- Bajo tales consideraciones, el plazo de ejecución de la obra venció el 27/02/2017, y la Ampliación de Plazo N° 25 fue presentada el 27/04/2017, es decir la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista es extemporánea, al no contar con plazo de ejecución de obra vigente, por lo que se debe declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 25 por cuarenta y dos (42) días calendario, manteniéndose inalterable el término del plazo de vigencia contractual al 27/02/2017.
- Cabe mencionar que el contratista no indica las partidas de la ruta crítica afectada, sólo menciona que comprende actividades programadas para la conformación del cuerpo de la presa, línea de conducción y construcción de obras de arte.
- Por otro lado, respecto a la ejecución del Expediente Adicional y Deductivo Vinculante N° 01, al mes de diciembre del 2016, la Conducción Principal (Entubado de 12,817 ml) debió estar concluida y sólo pendiente de ejecución las



partidas de la Conformación del Núcleo de Presa con Material Homogéneo, Relleno Bloque Estabilizador y Conformación del Dren Tipo Faja.

Que, mediante Informe Legal N° 285-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL, la Oficina de Asesoría Legal, considerando el sustento expuesto en los informes técnicos, concluye y recomienda que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25, solicitada por el Contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, no cumple con lo señalado en el artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que recomienda **NO ADMITIR** la Ampliación de Plazo N° 25 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el periodo de cuarenta y dos (42) días calendario, debido a que fue presentada fuera del plazo de vigencia de ejecución de obra;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde **NO ADMITIR** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 25 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por causal de "Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, dado que no cumple con lo señalado por el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, y en uso de las facultades otorgadas mediante la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y de la Oficina de Asesoría Legal;

**SE RESUELVE:**

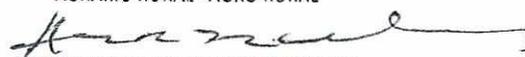
**Artículo Primero.- NO ADMITIR** la Ampliación de Plazo N° 25 al Contrato N° 203-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, solicitada por el **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, para la ejecución de la obra: **"INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO CULEBRA, DISTRITO DE HUAC – HUAS LUCANAS – AYACUCHO"**, por el período de cuarenta y dos (42) días calendario, dado que no cumple con lo señalado en el Artículo 201 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; manteniéndose la fecha de término de obra al 27.02.2017.

**Artículo Segundo.- DISPONER** la notificación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva, al contratista **CONSORCIO IRRIGACIÓN AYACUCHO**, en el plazo que estipula el Reglamento.

**Artículo Tercero.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL



Ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo